

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

PROCESO EJECUTIVO DE MANUEL FONSECA DÍAZ CONTRA FULLER  
MANTENIMIENTO SA.

*Paso a referirme a las circunstancias por las cuales disiento de la providencia proferida por la mayoría de la sala al decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia: De entrada hay que resaltar el error en que se incurre en la mentada providencia al asestar que contra el mandamiento de pago no procede el recurso de apelación conforme a lo previsto en el artículo 430 del CGP, norma que no es de aplicación en el campo laboral, pues el código procesal del trabajo y la seguridad social es pristino al establecer que “ y solo serán apelables en el efecto devolutivo” (art. 108) en concordancia con el artículo 65 de dicho estatuto procedimental que advierte que “ Son apelables los siguientes autos :... 8. El que decide sobre el mandamiento de pago.” Así, que se debió estudiar de fondo los reparos esbozados por la parte recurrente, para definir si se está ante una obligación clara, expresa y exigible (art. 100 del CPT y SS en consonancia con el artículo 422 del CGP), ya que se concluye que cumple con estas condiciones sin ningún examen de la cuestión debatida. Sin que sea fundamento válido para la confirmación del proveído, el de que el ejecutado tiene la oportunidad de proponer excepciones.*

*Ya que dichos medios de defensa, es otro aspecto procesal, no susceptible de ser soporte de la decisión atacada ni, eso sí, la oportunidad procesal para su proposición, reiterando que la providencia cuestionada es el mandamiento de pago. Por último cumple precisar, contrario a lo advertido por la ponencia, que la obligación no cumple con los presupuesto de ser clara, expresa y exigible (art. 422 CGP), porque lo relativo a los \$7.500.000,00 contenidos en el ordinal segundo del mandamiento de pago, ya fueron cancelados mediante depósito judicial como consta a folio 143 y vltto, por lo que no puede haber un doble pago (exigibilidad).*

*Dejo así la salvedad propuesta.*

*Milner Esquivel Gaviria*  
